

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Jesús Antonio Valencia Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones informando que los señores Valencia Duque y el señor Jorge Eduardo Urrea Ríos impugnaron el fallo proferido el día 27 de abril de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

JESÚS ANTONIO VALENCIA DUQUE

Fecha de sentencia:	27 de abril de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	26 de mayo de 2022
Términos decreto 806	27 y 31 de mayo de 2022
Notificación de providencia partes:	1 de junio de 2022
Presentación de Recurso:	31 de mayo de 2022
Términos para proponer recurso	02, 03 y 6 de junio de 2022
Días inhábiles	28, 29 y 30 de mayo y 4 y 5 de junio de 2022.

JORGE EDUARDO URREA RÍOS

Fecha de sentencia:	27 de abril de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	26 de mayo de 2022
Términos decreto 806	27 y 31 de mayo de 2022
Notificación de providencia partes:	1 de junio de 2022
Presentación de Recurso:	31 de mayo de 2022
Términos para proponer recurso	02, 03 y 6 de junio de 2022
Días inhábiles	28, 29 y 30 de mayo y 4 y 5 de junio de 2022.

Se advierte que el señor Jorge Eduardo Urrea Ríos, el día 5 de mayo de 2022 presentó contestación de la acción de tutela, fecha para la cual ya se había proferido sentencia.

Manizales, 06 junio de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA DUQUE
ACCIONADOS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
VINCULADO: JORGE EDUARDO URREA RÍOS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00067-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a los recursos de impugnación presentados por los señores Jesús Antonio Valencia Duque y Jorge Eduardo Urrea Ríos en contra del fallo proferido el día veintisiete de abril de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que los impugnantes presentaron sus recursos en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que mismos serán concedidos.

3. REMISION ACCIÓN:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

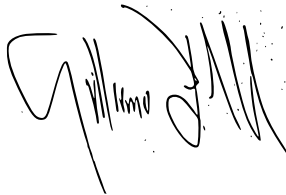
PRIMERO: CONCEDER los recursos de impugnación interpuestos por los señores Jesús Antonio Valencia Duque y Jorge Eduardo Urrea Ríos dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

CUARTO: INCORPORAR al expediente sin trámite alguno, la contestación de la acción de tutela remitida por el señor Jorge Eduardo Urrea Ríos por su presentación extemporánea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ